

FORESTAL
Corporación de Promoción de la Democracia - Coordinadora
Octubre - 1993

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO ARCHIVO			
NR.	93/20995		
A:	18 OCT 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	P.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input checked="" type="checkbox"/>		

ARCHIVO

1.- Breve Diagnóstico (1983-1993)

El sector forestal tiene ventajas comparativas naturales (velocidad de crecimiento de bosques mayor que la mayoría de los actuales países exportadores), sus montos exportables son crecientes, superando los US\$ 1.000 millones durante 1992. (Aunque la fuerte dinámica de las exportaciones chilenas ha hecho que el sector mantenga desde hace una década el 10% app. del total exportado).

Las exportaciones forestales tienen todavía un gran camino que recorrer, pues sólo representan el 1% del mercado mundial de ellas.

Si bien el sector no es muy intenso en el uso de mano de obra (app. 100.000 personas entre forestación, industria procesadora y anexas), el potencial de crecimiento que tiene el sector y la posibilidad cierta de aumentar el valor agregado de sus productos, lo convertirán en un sector de creciente relevancia en extensas áreas rurales.

La base del sector, las plantaciones, han venido creciendo desde hace décadas, acentuándose en el curso de la Administración actual. El promedio de plantaciones durante la década del 80 fue de casi 80.000 há/año. En 1990 aumenta a 94.000, el 91 a 117.000 y en el 92 se superan las 130.000 há/año.

Es importante destacar que se talan anualmente del orden de 40.000 há., que corresponden a 1/3 de lo que se planta. De allí que se pueda decir que Chile es uno de los pocos países del mundo donde la superficie de bosques lejos de disminuir, aumenta y significativamente. Este hecho implica también, que a futuro se podrán talar volúmenes varias veces superiores a los actuales y las exportaciones serán crecientes, a lo menos, durante los próximos 25 años. (Para el año 2.000 alcanzarán los US\$2.000-2.500 millones/año).

El Estado subsidia el costo de las plantaciones en un 75% (D.L.-701 del año 1975). Este DL vence, sin embargo, el próximo año, cuando se

S

E

C

T

O

R

E

S

Nº

3

PERSPECTIVAS
Corporación de Promoción de la Democracia - Area Instituciones
Octubre - 1993

Visión Errónea de la Función Parlamentaria

Existen algunos factores que influyen para que, erróneamente, se asigne a los parlamentarios funciones que no les son propias.

Esta materia se encuentra relacionada con el adecuado encauzamiento de las inquietudes y necesidades de la ciudadanía y la eficiencia que alcanza la participación, cuando su acción se orienta a las instancias apropiadas; es decir, aquellas que disponen de atribuciones y recursos para la solución de sus problemas.

Por otra parte, en el proceso de reinserción democrática, ha existido un importante esfuerzo de los parlamentarios por reconducir a los cauces correspondientes las peticiones concernientes a materias que, escapando a su competencia, les formulan los ciudadanos.

Ello nos ha invitado a realizar un somero análisis, por vía ejemplar, de algunas de las mal entendidas funciones parlamentarias.

I.- Parlamentarios y labor social.

Reconociendo que la política social del Estado, es desarrollada a partir de sus instituciones fundamentales; la labor parlamentaria comprende, en el ejercicio de la función política de representación, por una parte, decisiones de carácter general en el ámbito legislativo y, por otra, la expresión de las inquietudes sociales que propendan a la consecución del bien común.

Sin embargo, no es función parlamentaria la realización de acciones sociales concretas, sean de asistencia, de servicio temporal o permanente, etc.

Para tales efectos, de acciones y beneficios sociales particulares, la ciudadanía debe plantearse ante los organismos de la Administración del Estado correspondientes y los parlamentarios no faltan a sus deberes si no procuran soluciones concretas, que no está dentro de sus atribuciones resolver. Por el contrario, contribuyen a mejorar el proceso participativo informando a los ciudadanos, que los requieran, acerca de cuáles son las instancias correctas a las que deben dirigirse.

Además, hemos de recordar que en esta materia los parlamentarios se encuentran limitados, a tal punto que la Constitución establece que cesará en el cargo

**F
U
N
C
I
O
N

P
A
R
L
A
M
E
N
T
A
R
I
A

Nº
3**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
Corporación de Promoción de la Democracia - Area Social
Octubre - 1993

I.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

El marco jurídico dentro del cual los trabajadores desempeñaban sus labores adolecía de un serie de falencias tanto en relación a las condiciones en que se daba término a los contratos, como a la posibilidad de constituir las organizaciones sindicales para defender sus intereses. Estos aspectos ya fueron modificados por las leyes 19.010, 19.049 y 19.069. Sin embargo, quedaba aún una materia pendiente: regular adecuadamente las condiciones laborales de los trabajadores y mejorar el acceso a la justicia laboral.

II.- CONTENIDO DE LA LEY 19.250

Con el fin de solucionar el problema descrito y completar, de esta manera, el proceso de reformas al antiguo Código del Trabajo, el Presidente de la República sometió al debate parlamentario el Proyecto de Ley sobre contrato individual y protección de los trabajadores que, luego de un acucioso estudio, fue aprobado por el Congreso y publicado como ley el 30 de septiembre de 1993.

A continuación sintetizamos en forma comparativa los principales aportes de esta nueva reforma.

- 1) En relación a la jornada de trabajo de quienes se desempeñan en labores discontinuas, se elimina la disposición que establecía de antemano una jornada superior a las 48 horas semanales. La aplicación de este tipo de jornada sólo es posible ahora bajo la condición de que el movimiento diario sea notoriamente escaso.
- 2) Se modifica el antiguo artículo 37 del Código, permitiendo que los trabajadores del comercio tengan como mínimo un día de descanso dominical dentro del mes.
- 3) Se perfecciona el artículo 25 del Código, al separarse la reglas aplicables a los choferes de buses y camiones interurbanos (junto a ferrocarriles), de las normas aplicables a choferes de la locomoción colectiva. En el primer caso se establece un descanso mínimo de 8 por cada 24 horas

A
P
O
R
T
E
S

D
E
L

C
O
N
G
R
E
S
O

Nº
25